



Piura, 14 FEB 2025

VISTOS:

La Carta N° 01-2025-CONSORCIO WARMY/LP 02-DLMN de fecha 29 de enero de 2025, Carta N°005-2025-CSP/AS 13-PRCP-RC de fecha 30 de enero de 2025, Informe N° 364-2025/GRP-440310 de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 144-2025/GRP-440300 de fecha 11 de febrero de 2025, y el Informe N° 084-2025/GRP-440320 de fecha 12 de febrero de 2025, relacionados con la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 04 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA"** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio WARMY suscribieron el **Contrato N° 66-2024-GRP**, para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, emergente de la Licitación Pública N°02-2024-GRP-GRI-CS-LP-1, por el monto de S/ 2'855,232.52, plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 127-2024/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 26 de septiembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 01, presentada por el Consorcio Warmy, por 26 días calendario, en el marco de la ejecución del saldo de la obra en mención.

Que, con la **Resolución Gerencial Regional N° 174-2024/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 11 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 02, presentada por el Consorcio Warmy, por 57 días calendario, en el marco de la ejecución del saldo de la obra en mención.

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 187-2024/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 27 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de retraso justificado N° 03, presentada por el Consorcio Warmy, por 30 días calendario, en el marco de la ejecución del saldo de la obra en mención.

Que, con **Carta N° 001-2025-CONSORCIO WARMY/LP 02-DLMN** de fecha 29 de enero de 2025 el representante común del Consorcio WARMY, alcanza a la Supervisión de Obra, la solicitud de retraso justificado N° 04; para ello, adjunta el Informe N° 001-2025/ING.AGPV-RO de fecha 29 de enero de 2025 del Residente de Obra (Ing. Abel G. Patiño Valle), quien, entre otros, señala lo siguiente:

(...)

El presente informe tiene como objetivo comunicar a la Entidad, a través de la Supervisión, la necesidad de formalizar el Retraso Justificado N° 04 de ejecución en la prestación, correspondiente al periodo del 21/12/2024 al 24/01/2025. Este retraso es necesario para.

- *Completar la ejecución de las actividades vinculadas al proyecto, según las observaciones emitidas en la Carta N° 1383 por parte del Gobierno Regional, que señalaron las siguientes partidas contractuales:*





027

14 FEB 2025

- o 01.10.10.1 Acometida Exterior de ENOSA.
- o 01.10.12.01 Prueba y Puesta en Servicio de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
- La demora en la ejecución de estas partidas fue ocasionada por trámites administrativos propios de la Entidad ENOSA, los cuales estaban fuera del control del equipo de obra y forman parte de los procesos normales de dicha entidad.
- Garantizar la conexión del suministro eléctrico y la realización de las pruebas necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas del proyecto.

(...)

El retraso en la ejecución de estas partidas se debió a **factores administrativos de la empresa prestadora del servicio eléctrico (ENOSA)**, los cuales fueron **ajenos al equipo de obra**.

- **Solicitud de Ampliación de Potencia:** Con fecha 09/07/2024, se presentó la **solicitud N° 00100216234 en Mesa de Partes de ENOSA**.
- **Tiempos Administrativos:** El trámite siguió los procesos internos de la entidad eléctrica, lo que **genero una demora significativa en la ejecución de las partidas**.

Debido a estos factores, el equipo de obra no pudo continuar con la ejecución de las partidas observadas hasta la resolución de los trámites administrativos."

Que, mediante **Carta N°005-2025-CSP/AS 13-PRCP-RC** de fecha 30 de enero de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor Piura (encargado de la Supervisión de Obra), alcanza a la Entidad el Informe de retraso justificado N° 04, Informe N° 002-2025-ING.DHNP/CSP de fecha 30 de enero de 2025 del Jefe de Supervisión (Ing. Deymes Homar Neyra Peña), quien concluye, entre otros, que el retraso en la ejecución de las partidas fue ocasionado por los trámites administrativos internos de ENOSA, los cuales no pudieron ser controlados por el equipo de obra, pero se resolvieron a la mayor brevedad posible. El retraso es justificado debido a que las demoras en la ejecución de las actividades se deben a factores administrativos fuera del control del equipo de obra y forman parte de los procedimientos normales de la empresa prestadora de servicios eléctricos. Corresponde **aprobar el retraso justificado N° 04**, por el periodo 21.12.2024 hasta 24.01.2025 (**35 días calendario**), cuya necesidad ha sido debidamente sustentada de manera objetiva.

Que, la Dirección de Obras a través del **Informe N° 364-2025/GRP-440310** de fecha 07 de febrero de 2025, informa a la Dirección General de Construcción, que **otorga su conformidad** a la solicitud de retraso justificado N° 04, por 35 días calendario, computados a partir del 21 de diciembre de 2024 al 24 de enero de 2025, teniendo en cuenta que se produjo un retraso en la ejecución de los trabajos en obra, debido a la espera de los tramites internos de ENOSA, y una vez atendido se logro cumplir con las partidas 01.10.10.1 Acometida Exterior Enosa y 01.10.12.01 Prueba y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en baja tensión, y tener el 100% de las metas establecidas en el contrato y expediente técnico de obra. Dicho retraso en la ejecución de la obra no le resulta imputable al contratista.

Que, con el **Informe N° 144-2025/GRP-440300** de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección General de Construcción, luego de la evaluación realizada, **otorga la conformidad** al trámite de aprobación del Retraso Justificado N° 04, por 35 días calendario, los cuales han sido cuantificados y aprobados por la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **027** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

14 FEB 2025

Dirección de Obras, teniendo en cuenta que se produjo un retraso en las partidas 01.10.10.1 Acometida Exterior Enosa y 01.10.12.01 Prueba y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en baja tensión, esto por encontrarse a la espera del pronunciamiento de la empresa prestadora del servicio eléctrico (ENOSA) sobre la solicitud de ampliación de potencia. Dicho retraso en la ejecución de la obra no le resulta imputable al contratista.

Que, mediante Proveído de fecha 11 de febrero de 2025 inserto en el Informe N° 144-2025/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura dispone a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, "tramitar de acuerdo a informes de Dirección de Obras y Dirección General de Construcción".

Que, mediante **Informe N° 084-2025/GRP-440320** de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contrato de Inversión, opina que corresponde continuar con el trámite correspondiente, a fin de emitir el acto administrativo, aprobando la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 04, por 35 días calendario**, solicitado por el Consorcio Warmy en el marco de la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, conforme al sustento técnico alcanzado por la Supervisión de Obra y la Dirección de Obras.

Que, conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionados a la solicitud del Retraso Justificado N° 01 en el marco de la ejecución de la obra antes referida, la normativa aplicable es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, el cual es su artículo 162°, prescribe:

"Artículo 162. Penalidades
[...]"

162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"*

Que, respecto al artículo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) emitió la **Opinión N° 012-2021/DTN** mediante el cual señala que, en efecto, la forma idónea para justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en el artículo 197° y 198° del Reglamento. Sin embargo, el numeral 162.5 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un **retraso justificado**, para lo cual deberá **acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él**; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora.





Piura,

14 FEB 2025

Que, sobre el procedimiento a aplicar para la calificación y reconocimiento de un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la mencionada opinión señala que: **“Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta – en el marco del contrato de supervisión – para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud.”**

Que, asimismo, la **Opinión N° 006-2024/DTN**, en relación con el “alcance del término retraso en contrato de obra”, ha concluido lo siguiente:

(...)

- 1.1. *El numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento, por un lado, y el artículo 162 del mismo dispositivo, por otro, implican dos tipos de retrasos distintos. El primero es un retraso injustificado en la ejecución de los trabajos programados en el Calendario de Avance de Obra Valorizado, el cual genera la carga al contratista de presentar un calendario de avance de obra acelerado, mientras que el segundo supone un retraso injustificado en la culminación de los trabajos de la obra dentro del plazo contractual, el cual genera la aplicación de penalidades.*
- 1.2. *La ampliación de plazo es, por virtud del artículo 34 de la Ley, una modificación contractual que afecta el elemento “plazo” que contiene todo contrato de obra. Es decir, implica un incremento en el plazo de la obra respecto del inicialmente previsto, lo que implica, además, el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos vinculados con la ampliación concedida.*
- 1.3. *En cuanto a la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, esta no es una modificación contractual, es decir, no se incrementa el plazo del contrato. Se trata de la sola calificación como “justificado” del retraso, por parte de la Entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora. No implica, por tanto, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos*
- 1.4. *La figura de la sola justificación del retraso contemplada en el numeral 162.5 del artículo 162, supone un contrato que no ha culminado dentro del plazo previsto y al que, por tanto, de manera automática, se le tendría que aplicar la penalidad por mora. Es precisamente con el fin de evitar la aplicación de la penalidad, que el contratista puede solicitar a la Entidad que califique como justificado el retraso incurrido en la culminación de los trabajos, siempre que considere que dicho retraso no le resulta imputable. Caber reiterar que dicha calificación no implica ni la modificación del plazo del contrato ni el reconocimiento de mayores gastos generales.”*

Que, en relación al caso en concreto, conforme al sustento presentado por el Contratista, la Supervisión de Obra y la conformidad emitida por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, el retraso justificado N° 04 se sustenta debido a que se produjo un retraso en las partidas 01.10.10.1 Acometida Exterior Enosa y 01.10.12.01 Prueba y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en baja tensión, esto por encontrarse a la espera del pronunciamiento de la





Piura, **14 FEB 2025**

empresa prestadora del servicio eléctrico (ENOSA) sobre la solicitud de ampliación de potencia. **Estos hechos calificarían como no imputables al Contratista.**

Por ende, en atención a la solicitud del contratista, los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, **es procedente aprobar la solicitud de retraso justificado N° 04, por 35 días calendario**, en el marco de la ejecución de la obra en mención. Asimismo, corresponde precisar que la calificación de retraso justificado no implica, ni la modificación del plazo del contrato, ni el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, finalmente, sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución ha sido realizada por la Supervisión de la Obra y las áreas técnicas competes de la Gerencia Regional de Infraestructura, es decir, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, áreas técnicas competentes que han tramitado y concedido su conformidad al presente Retraso Justificado.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **RETRASO JUSTIFICADO N° 04**, por **treinta y cinco (35) días calendario**, presentada por el representante común del Consorcio Warmy mediante Carta N° 001-2025-CONSORCIO WARMY/LP 02-DLMN de fecha 29 de enero de 2025, en el marco de la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA - DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA" con código único de inversión N° 2112236, por las causales que han sido sustentadas técnicamente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la calificación de retraso justificado no implica, ni la modificación del plazo del contrato, ni el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista: Consorcio WARMY en su domicilio para efectos de notificaciones sito en AAHH La Primavera Mz. S Lote 13 B II etapa, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: warmyperueirl@gmail.com y a la Supervisión de Obra, Consorcio Supervisor Piura, en su domicilio sito en Urb. Santa Margarita Mz. B Lote 24, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: jproyectosyconsultorias@hotmail.com.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 027 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 14 FEB 2025

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

x *Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar*
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

